



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

Señor

JUEZ (22) VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 11001400302220200047100

DEMANDANTE: IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS

DEMANDADO: HELP FILE S.A.S

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION

EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, quien se identifica con C.C No. 79.822.596 de Bogotá D.C, actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **HELP FILE SAS**, con NIT. No. 900099225-0, respetuosamente me permito manifestar por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada **JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR**, identificada con C.C No. 1.030.648.297 de Bogotá D.C y portadora de la T.P No. 302248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, gestione y lleve hasta su culminación la **DEMANDA-PROCESO DECLARATIVO VERBAL** tramitado en contra de la sociedad **HELP FILE SAS**.

La apoderada queda investida de todas las facultades legales necesarias para el cabal cumplimiento de la misión encomendada y en especial, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar y en general todas aquellas que sean inherentes a las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso.

CALLE 90 No. 15-29 Oficina 302 BOGOTÁ
TEL: 313 874 12 88- 6087992-3003541
E-MAIL: blancojuridicoabogados@gmail.com
BOGOTÁ-COLOMBIA





JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA



Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí emanados.

Atentamente,

EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ

C.C. No. 79.822.596 de Bogotá D.C

Acepto,

JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR

C.C. No. 1.030.648.297 de Bogotá D.C

T.P No. 302248 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



545565

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79822596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvd6x7md9
01/02/2021 - 12:36:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CESAR AUGUSTO ROJAS



Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvd6x7md9





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JEIMY DANIELA

APELLIDOS:

BLANCO SALAZAR

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

07/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1030648297

FECHA DE EXPEDICION

25/01/2018

TARJETA N°

302248

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.648.297**

BLANCO SALAZAR

APELLIDOS

JEIMY DANIELA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

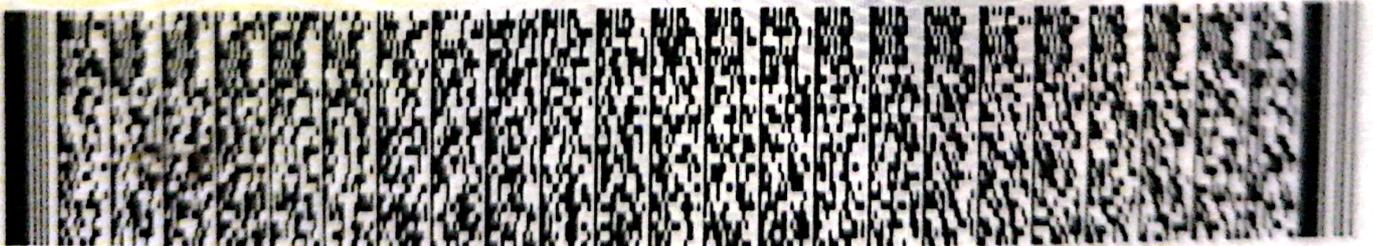
FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1994**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-DIC-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00508912-F-1030648297-20131114

0035771095A 1

40188863

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **384753**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030648297** y la tarjeta de abogado (a) No. **302248**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HELP FILE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900099225-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-625820-12
Fecha de matrícula: 31 de Agosto de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Diciembre de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 9 SUR 79 C 115 TORRE 1 APT 1405
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: comercial@helpfileltda.com
Teléfono comercial 1: 3005550738
Teléfono comercial 2: 3003541
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 9 SUR 79 C 115 APT 1405
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: comercial@helpfileltda.com
Teléfono para notificación 1: 3005550738
Teléfono para notificación 2: 3003541
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HELP FILE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 01 de agosto de 2018, de la Junta de Socios, registrada inicialmente en la Cámara de Bogotá el 08 de agosto de 2006, y posteriormente en esta Entidad el 31 de agosto de 2018, bajo el número 21805, en el libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Limitada, denominada:

HELP FILE LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Acta número 16 del 02 de septiembre de 2016, de la Junta de Socios, registrada inicialmente en la Cámara de Bogotá el 18 de octubre de 2016, y posteriormente en esta Entidad el 31 de agosto de 2018, bajo el número 21805, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad Limitada se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

HELP FILE SAS

Acta número 22 del 03 de julio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Bogotá el 10 de agosto de 2018, y posteriormente en esta Entidad el 31 de agosto de 2018, bajo el número 21805, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca) a la ciudad de Medellín (Antioquia).

PROCESOS ESPECIALES

NOMBRAMIENTO PROMOTOR:

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ DESIGNACION	79.822.596

Por Auto número 610-002890 del 6 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 27 de septiembre de 2018, en el libro 19, bajo el número 238.

INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

Mediante Auto número 310-002890 del 06 de septiembre de 2018, de la Superintendencia de Sociedades y Aviso número 610-000383 del 13 de septiembre de 2018, registrado en esta Cámara el 27 de septiembre de 2018, bajo el número 237, en el libro XIX del registro mercantil, mediante la cual resuelve admitir a la sociedad HELP LIFE S.A.S., al proceso de reorganización regulado por la Ley 116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

CONFIRMACION ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Mediante Acta No.610-000084 del 13 de marzo de 2019, de la superintendencia de sociedades, inscrita en esta cámara de comercio el 15 de noviembre de 2019, bajo el número 203 del libro XIX del registro mercantil, se confirma el acuerdo de reorganización suscrito por los acreedores de la sociedad.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO:

El objeto social de la sociedad será: la sociedad tendrá por objeto social: 1. la realización de estudios, proyectos, investigaciones, suministros, asesorías dentro de las siguientes aéreas sin limitarse a ellas: de la archivística, ciencias de la información, ciencias sociales, administrativas, financieras e ingenierías de sistemas, electrónica, eléctrica, civil, mecánica industrial y/o catastral para organismos y entidades del sector público o privado, y principalmente en los siguientes aspectos : a) servicios. b) administración delegada c)



Fecha de expedición: 03/06/2021 - 9:30:02 AM

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

elaboración de estudios, consultorías, proyectos y/o diseños técnicos y/o económicos. d) interventoras, e) ejecución y construcción de proyectos. f) asesorías en las aéreas mencionadas sin limitarse a ellas. g) celebrar todo tipo de contratos como de obra, suministro, servicios, y ejecutar todos los actos que se realicen con el objeto antes mencionado y sin limitarse a él. h) desarrollar bajo cualquier modalidad y todo tipo de actividades donde se requiera personal profesional y/o tecnólogo y/o técnico y/o auxiliar. g) preparación y realización de seminarios, cursos y eventos de carácter académico relacionados con las áreas antes mencionadas sin limitarse a ellas 2. Comercialización, venta y suministro, a) desarrollar las actividades necesarias, relacionadas, y privadas con la comercialización de todo tipo de bienes de capital y de consumo tanto nacional como extranjero. b) representación y distribución de productos nacionales y extranjeros y en general todas las actividades que se relacionen con el mercado nacional (exportaciones e importaciones). c) comercialización y/o venta y/o suministro de papelería, artículos de oficina, insumos para impresoras y fotocopiadoras. d) comercialización y/o suministro y/o instalación y/o venta y/o alquiler y/o mantenimiento de computadores y equipos electrónicos e) suministro y/o instalación y/o mantenimiento y/o configuración de equipos activos de red y cableado estructurado. e) outsourcing y / o alquiler de impresoras, equipos de cómputo y fotocopiadoras. f) desarrollo y venta de aplicaciones específicas, generales y de software en general g) suministros y/o instalación y/o venta de muebles para oficina, bibliotecas, centros de documentación y archivos 1) suministro y venta de todo tipo de insumos para procesos técnicos, archivos y bibliotecas 3. Ciencias de la información y archivo a) desarrollar todas las actividades en materia de organización de archivo de gestión, centrales e históricos y especializados. b) elaboración de tablas de retención y valoración documental, c) asesorías en transferencias documentales. d) valoración primaria y secundaria de documentos. e) diagnostico, organización, sistematización, digitalización, administración, dirección, gestión, mantenimiento y conservación de archivos públicos y privados. f) diseñar, adecuar e implementar instalaciones físicas para el mantenimiento y conservación de documentos y bibliotecas. g) diagnosticar, conservar, administrar, sistematizar, catalogar y organizar centros de documentación, bibliotecas, unidades de información y oficinas de correspondencia. h) análisis, diseño, programación, aplicación e integración de nuevas tecnologías para el manejo de documentos y colecciones bibliográficas tales como: implementación de microfilmación, digitalización u otros mecanismos autorizados para el manejo de la información i) servicios de

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

depósito y/o bodegaje, reprografía de documentos de archivo. j) servicios de realización de todo tipo encuestas, sondeos, censos, estudios y/o investigaciones de mercado, socioeconómicos, social; tanto de índole cuantitativo y/o cualitativo y/o social.

Además la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil de acuerdo al artículo 5 numeral 5to de la ley 1258.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200	\$1.000.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ DESIGNACION	79.822.596
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ADRIANA MOLINA BOJACA DESIGNACION	52.541.837

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 16 del 02 de septiembre de 2016, de la Junta de Socios, registrada inicialmente en la Cámara de Bogotá el 18 de octubre de 2016, y posteriormente en esta Entidad el 31 de agosto de 2018, bajo el número 21805, en el libro IX del registro mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	INGRID DEL PILAR MORALES BRICEÑO DESIGNACION	1.010.170.960

Por Acta número 21 del 07 de junio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Bogotá el 14 de junio de 2018, y posteriormente en esta Entidad el 31 de agosto de 2018, bajo el número 21805, en el libro IX del registro mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura Púb.	849	27/05/2008	Not.14 de Bog.	21805	31/08/2018	IX
Escritura Púb.	3514	29/10/2008	Not.68 de Bog.	21805	31/08/2018	IX
Acta	05	29/01/2009	Junta Socios	21805	31/08/2018	IX
Acta	06	06/02/2009	Junta Socios	21805	31/08/2018	IX
Acta	07	05/08/2009	Junta Socios	21805	31/08/2018	IX
Acta	10	12/03/2013	Junta Socios	21805	31/08/2018	IX
Escritura Púb.	1661	01/04/2016	Not.68 de Bog.	21805	31/08/2018	IX
Acta	16	02/09/2016	Junta Socios	21805	31/08/2018	IX
Acta	22	03/07/2018	Asamblea	21805	31/08/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9101
Actividad secundaria código CIIU: 8220
Otras actividades código CIIU: 7320, 4741

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,413,959,710.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9101

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

Recibo No.: 0021348181

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cDbhciTdidblcalb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2017

Señores
HELP FILE SAS
EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ
Representante legal
E. S. D.
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo siguiente:

1. **COPIA AUTENTICA** de los contratos celebrados entre el suscrito y **HELP FILE SAS**.
2. **COPIA AUTENTICA** de los informes de actividades con los debidos soportes con fundamento en los cuales se le pago al suscrito como **contraprestación de los servicios** prestados con fundamento en los contratos celebrados según el numeral primero de este escrito.
3. **COPIA AUTENTICA** de todos los documentos mediante los cuales se llevó a cabo el proceso de **liquidación de los contratos celebrados entre el suscrito y HELP FILE SAS**.
4. **COPIA AUTENTICA** de todas las constancias expedidas por el supervisor de los contratos celebrados según el numeral primero de este escrito.
5. **CERTIFICACION** emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique cual es la planta de personal que tiene **HELP FILE SAS**, especificando el nombre y cargo que tienen dentro de la empresa cada persona. Incluyendo en dicha certificación quienes estén vinculados por contratos de prestación de servicios, contrato de trabajo o cualquier otra denominación.

- 9
- 9
- 2
6. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique que el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS presto personalmente el servicio a favor HELP FILE SAS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
 7. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique cuales eran las funciones que el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS desempeñaba mientras prestaba el servicio a favor de HELP FILE SAS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
 8. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique en que horario el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS prestaba el servicio a HELP FILE SAS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
 9. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique de quien dependia la labor que realizaba o debia realizar el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADO, es decir, quien definia las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se debia prestar el servicio. Señalando esta persona que vinculo tiene o ha tenido con HELP FILE SAS.
 10. COPIA de los documentos que acrediten la existencia y representación legal de HELP FILE SAS.
 11. COPIA AUTENTICA de la hoja de vida de cada uno de los equipos y elementos que le fueron asignados y entregados a el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017. EN CASO DE NO TENER HOJA DE VIDA ESTOS EQUIPOS O ELEMENTOS emitir CERTIFICACION por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique que equipos y/o elementos le fueron entregados a el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
 12. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique que puesto de trabajo le fue asignado al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS desde el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017 para desarrollar su actividad y en qué consistía dicho puesto de trabajo.

- 10
13. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique cual fue la contraprestación en dinero pagada al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS por la prestación del servicio, señalando el valor mensual pagado por el periodo comprendido entre el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017, indicando cual fue el valor mensual pagado cada año. Señalando que para el año 2010 - 2011 se pago mensualmente la suma de \$900.000, para el año 2012 la suma de \$1.100.000, para el año 2013 - 2014 la suma de \$1.250.000 y para los años 2015, 2016 y 2017 la suma de \$1.400.000.
14. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique una relación de los procesos judiciales en contra de HELP FILE SAS tramitados en la Jurisdicción Ordinaria Laboral , en los cuales se ha reclamado la declaratoria de contrato realidad, el pago de prestaciones sociales e indicando en cuales procesos existieron o existen condenas y también indicando en cuales hubo conciliaciones sufragadas por la entidad con respecto a la solicitud del pago de prestaciones sociales de los demandantes.
15. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique en que fondo de pensiones fue afiliado el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS como consecuencia de la relación existente con HELP FILE SAS; indicando por qué valor fue la afiliación durante cada mes y año.
16. CERTIFICACION emitida por el representante legal o por la persona encargada para ello, en la que se indique en que fondo de cesantías fue afiliado a el suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS como consecuencia de la relación existente con HELP FILE SAS; indicando por qué valor fue la afiliación durante cada año.
17. COPIA AUTENTICA del acta en la que conste que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS le fue pagada la respectiva prima de servicios por el periodo comprendido entre el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
18. COPIA AUTENTICA del acta en la que conste que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS le fue pagado los respectivos intereses a las cesantías por el periodo comprendido entre el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
- 3

- 11
19. COPIA AUTENTICA del acta en la que conste que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS le fue pagado el respectivo auxilio de transporte por el periodo comprendido entre el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
20. COPIA AUTENTICA del acta en la que conste que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS disfruto o le fueron compensadas en dinero las vacaciones por el periodo comprendido entre el 27 de julio del año 2010 hasta el 16 de febrero del año 2017.
21. COPIA AUTENTICA del acta de entrega de la dotación de calzado y que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS
22. COPIA AUTENTICA del acta donde conste el pago de la liquidación de prestaciones sociales que al suscrito IVAN ANDRES GOMEZ GRANADOS.
- +

La documentación la requiero con el fin de resolver asuntos de carácter legal, de ahí que requiero que se expidan copias con la anotación de ser DOCUMENTOS AUTÉNTICOS, FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

En el evento de no ser competente para dar respuesta a mi petición, solicito acogerse a lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito,

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario."

El artículo 14 de la ley 1755 de 2015 establece el término para resolver las peticiones e indica que:

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción." (Negrilla y subrayado fuera del original)

Ruego comedidamente proceder de conformidad con lo pedido y resolver mi solicitud en los términos establecidos en la ley para este efecto.

NOTIFICACIÓN

En la calle 13 No. 7 - 25, oficinas 511 - 512 del edificio Henry Faux en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente y con todo respeto,


IVAN ANDRÉS GÓMEZ GRANADOS
C.C. No. 86.074.721

Bogotá D.C 17 de octubre de 2017

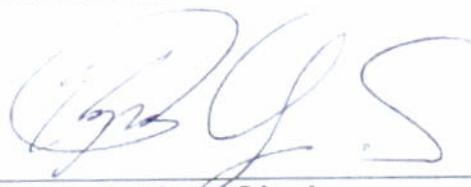
Señor
IVAN ANDRES GÓMEZ GRANADOS
E. S. M.

Amablemente y en aras de materializar su derecho consagrado en la ley 1755 de 2015 artículo 13 *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"*.

Así mismo dando aplicación a lo prescrito en el artículo 29 de la ley mencionada *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"*

Dentro del término que la ley me confiere me permito solicitarle de modo respetuoso sea realizado por usted una consignación por valor de **\$ 5800 (cinco mil ochocientos)** a la cuenta corriente N° 077350130 del banco de Bogotá a nombre de Help File SAS , cuantía necesaria para cubrir todos los gastos ocasionados por concepto de valor unitario de las copias solicitadas, tan pronto se vea reflejado el pago del valor relacionado anteriormente daremos tramite a su petición en los términos previstos por la ley;

Cordialmente



Edgar Gutiérrez Sánchez
Representante Legal Help File SAS

13

13

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.002.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN834549632C0

Procedimiento: PV.VENEZIA Fecha de Emisión: 02/10/2017 16:56:30
Fecha de Entrega: 03/10/2017

Nombre/ Razón Social: IVAN ANDRES GOMEZ

Dirección: CRA 52 41 A 31 SUR NIT/C.C.T.: 920805172
Referencia: Teléfono: 340088172 Código Postal: 11021420
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111616

Estado de Entrega:
 Rehusado Cerrado
 No existe No controlado
 No se recibe Fallado
 No reclamado Apartado Circunscrito
 Desconocido Fuerza Mayor
 Dirección errada

Nombre/ Razón Social: EDGAR GUTIERREZ SANCHEZ / REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: CLL 60 16 29 OFC 302 BDF DIANA PH -BL CHICO
Tel: 3003541 Código Postal: 11022142 Código Operativo: 1111511
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

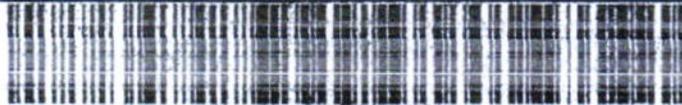
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Hector Dario
G.C. Tel: 2223 Hora: 3:40

Peso Físico(gms):200
Peso Administrativo(gms):0
Peso Facturado(gms):200
Valor Declarado:\$2.000
Valor Pagar:\$6.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$6.200

Días Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribución:
G.C. 04 OCT 2017
Gestión de entrega:
 Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
618
PV.VENEZIA
CENTRO A



1111616111511RN834549632C0

Martin Arisanti
G.C. 86.437.365



Bogotá D.C, 23 de octubre de 2017

Señor

IVAN ANDRES GÓMEZ GRANADOS

E. S. M.

Asunto: RESPEUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Atendiendo su solicitud formalmente presentada y evaluando cada uno de los numerales que lo contienen, así como el proceso desarrollado por usted dentro de esta empresa, nos permitimos ponerle de presente los siguiente:

- 1- Teniendo como fuente primaria la norma y en atención a lo preceptuado en el artículo 1495 del código de civil que preceptúa la naturaleza de la ejecución de un contrato cuya finalidad de dar, hacer o no hacer, así mismo el cual faculta a las personas naturales o jurídicas mismas se puedan obligar de manera verbal o escrita; por lo anterior y como es de su pleno conocimiento se nos hace imposible remitir las copias solicitada toda vez que la relación contractual fue acordada de modo verbal, así como cada una de sus actividades contractuales ejecutadas dentro de la relación laboral teniendo como primacía la aplicación del principio de buena fe interpartes al momento de pactar la ejecución de una relación contractual; por lo anterior se imposible expedir los documentos de (copia del contrato celebrado por HELP FILE SAS, informe de actividades así como las constancias emitidas por el supervisor de las actividades) por usted desempeñadas toda vez que los documentos mencionados carecen de existencia en físico teniendo en cuenta la aclaración realizada con antelación.
- 2- Con base a las funciones desempeñadas por usted y la calidad del servicio que prestaba para la empresa, nos permitimos ponerle de



presente que su contrato estaba dentro del marco de una orden de prestación de servicios lo que implica de modo intrínseco al tenor del artículo 34 del código Sustantivo del Trabajo permite inferir que su relación contractual constituye carácter independiente lo cual genera de modo directo que dicha relación no sea regulada a la luz del estatuto laboral por lo tanto es inaplicable emitir soporte de contraprestaciones que el mismo prescribe y usted solicita (liquidación del contrato, certificado de prestación personal del servicio, manual de funciones, minuta de horario laboral así como la directrices que definían la circunstancias de tiempo, modo y lugar de la prestación del servicio, soporte de pago prima, intereses de cesantías, auxilio de transporte, vacaciones remuneradas, entrega de dotación así como la liquidación del contrato) lo anterior es improcedente toda vez que como es de su conocimiento usted gozaba de libertad, autonomía técnica y directiva para ejecutar las labores asignadas características de una relación contractual de prestación de servicios, condiciones por usted aceptadas por un periodo de 6 años y 7 meses tiempo en el cual las actividades pactadas se desarrollaron dentro de los parámetros del acuerdo adquirido por usted y la empresa.

- 3- Respecto de los soportes de afiliación a fondo de pensiones y cesantías es pertinente indicar que teniendo en cuenta que cuando se desarrolla una actividad en razón de una orden de prestación de servicios de modo implícito quine la ejecuta adquiere la calidad de persona independiente, según lo descrito en la ley 1122 de 2013 artículo 18; el cual hace referencia a la obligación que contratistas debe realizar la totalidad de sus aportes razón por la cual la obligación y titularidad de dichos aportes recaen en usted en calidad de trabajador independiente.

- 4- De igual manera nos permitimos ponerle de presente que dado aplicación a lo consagrado en el artículo 24 numeral 3 de la ley 1755 de 2015, que estipula criterios orientadores y taxativos respecto de la documentación que se tiene como reserva dentro de las entidades o empresas; en aras de dar respuesta a la solicitud por usted presentada le manifestamos que todo lo relacionado con (listado de planta de personal así como su modalidad de contratación, relación de procesos legales ante la justicia ordinaria; último en caso de existir) sería del tenor y la reserva exclusivo de nuestra firma menos que una autoridad con carácter vinculante y bajo preceptos legales la solicitará, una petición realizada por un particular no



reviste carácter vinculante para proceder a la entrega de dicha documentación.

5- Por último y con la finalidad de atender su solicitud dentro de lo términos establecidos por la ley enviamos adjuntos el siguiente documento por usted requerido:

- Certificado de existencia y representación emitido por cámara de comercio de Help File SAS, como empresa legalmente constituida.

Cordialmente

Edgar Gutiérrez Sánchez
Representante legal – Help File S.A.S



Blanco Jurídico <blancojuridicoabogados@gmail.com>

**COPIA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD.1001400302220200047100 -
PROCESO VERBAL**

1 mensaje

Blanco Jurídico <blancojuridicoabogados@gmail.com>
Para: enrique.arango22@gmail.com, ivagodos@gmail.com

16 de junio de 2021, 11:37

Cordial saludo,

Remito copia de la contestación de la demanda para su conocimiento y fines pertinentes.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR
CUANTÍA. RAD. 1001400302220200047100**DEMANDANTE:** IVÁN ANDRÉS GÓMEZ GRANADOS**DEMANDADO:** HELP FILE S.A.S

--

Blanco Jurídico

Daniela Blanco S.

Abogada Especialista en D. Administrativo

Teléfono: 3138741288

2 archivos adjuntos **ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
534K **PRUEBAS.pdf**
1623K



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

Señor,
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: IVÁN ANDRÉS GÓMEZ GRANADOS

DEMANDADO: HELP FILE S.A.S

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.648.297 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 302.248 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **HELP FILE SAS** con NIT. 900099225-0, legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Medellín, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **EDGAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C No. 79.822.596 de la ciudad de Bogotá D.C, de manera respetuosa me permito **CONTESTAR** la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, tramitada ante su despacho, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto que el señor Iván Andrés Gomez Granados fue vinculado a la sociedad HELP FILE SAS, a través de contrato de trabajo verbal, el 27 de julio del año 2012 hasta el 16 de febrero del año 2017.

SEGUNDO: Es cierto que fue elevada petición en tal sentido.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: El demandado niega rotundamente este hecho; ello en virtud que, en efecto, se dio contestación al derecho de petición elevado por el aquí demandante, bajo el escenario de una respuesta de conformidad con la documentación existente en la base de datos de la sociedad **HELP FILE SAS** para ese momento.

Como evidentemente se indicó en la contestación del derecho de petición y ante el juez de tutela, el demandante se encontraba en condiciones laborales atípicas; que pese a la existencia de un vínculo laboral, para ese entonces, concurría un alto grado de confianza entre las partes, como consecuencia, generó la inexistencia de un contrato escrito, de algunos otros documentos, tales como el manual de funciones, liquidaciones y demás, constitutivos del vínculo existente, siempre



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

reiterando que las actividades que el ejercía dentro de la empresa dependían de su total autonomía e independencia, fundamento que se presume, dado que el demandante en su momento no objeto dicha información.

Así mismo, la sociedad bajo el criterio que le concede la ley, no hizo entrega de algunos documentos solicitados, pues los mismos fueron considerados información de carácter reservada de la empresa como lo fueron el listado de la planta del personal, su modalidad de contratación y los procesos legales tramitados ante la justicia ordinaria en contra de la sociedad, además, de la solicitud de información que incurría al demandado en una posible confesión anticipada sin que existiera procedimiento en las condiciones que indica la ley para tal efecto, tal como se evidencia en el derecho de petición, literales (M) y (Q al V).

QUINTO: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del accionante; en cuanto respecta a la contratación de un abogado para interponer la acción de tutela, es un atributo propio de cualquier persona, por tal motivo, al demandado no le consta y es por ellos que me abstengo de pronunciarme sobre este punto ateniéndose a lo probado en el proceso.

SEXTO: Al demandado no le consta, se atiende a lo probado en el proceso.

SÉPTIMO: Tal y como se evidencia en la acción de tutela bajo radicado 2017-217.

OCTAVA: Es parcialmente cierto.

En efecto se presentó acción de tutela por parte del demandante y con posterioridad el juzgado 22 civil municipal de descongestión de Bogotá D.C, con fecha de 07 de diciembre de 2017, decide conceder el amparo; bajo este supuesto, se aclara que la sociedad demandada procedió inmediatamente dar cumplimiento a lo emanado por el Juez, en los términos en los que fue indicado por el despacho dentro del perentorio término de las 48 horas, esto a lo solicitado; puntualizo: *“Ordenar a EDGAR GUTIERREZ SÁNCHEZ, representante legal de la HELP FILE SAS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a contestarle en forma material y concreta los puntos 2,3,4,6,7,8,9,11,12 y 13 del derecho de petición...”*

En este orden de ideas, dentro de la solicitud del derecho de petición radicado por el demandante, se requirió copia de veintidós documentos, tal y como se evidencia en la tutela, a los cuales se dió respuesta, en primer lugar atendiendo a que consideraba que la información solicitada era de carácter reservado de la empresa y no había claridad en la realización de su entrega, además de la inexistencia de algunos documentos por las condiciones en las cuales se encontraba el vínculo de contratación y algunos otros, porque podrían incurrir al demandado en una confesión anticipada, dada la existencia de un litigio laboral posterior; aun así, el juez da una apreciación del amparo y ordena *“puntualizar la contestación de los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13”*, dejando claro que los demás puntos de la petición fueron contestados en debida forma.

Ello, sin contar con que, en efecto, se dio respuesta al derecho de petición y con posterioridad se dio claridad en algunos puntos que, para la concepción del Juez de tutela no fueron concretos; complementando así la información ya antes suministrada en la contestación del derecho de



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

petición y que fue evidente, su realización; ahora bien, nunca existo desacato a la orden judicial, la misma se hubiera referenciado en incidente interpuesto por la demandante, resultado de que nunca sucedió porque se cumplió a cabalidad con la petición.

Se resalta que no existió mala fe por parte de la sociedad demandada al momento de no responder en los términos que afirma o presume el demandante, no obstante, se llegó a tal orden de tutela, aun cuando ya se había dado una respuesta aclarando la situación existente para ese momento; dando claridad sobre el asunto se entregó la información adicional requerida y de forma completa, ejecutando a cabalidad la orden dada por el Juez constitucional.

NOVENO: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del accionante, por tal motivo me abstengo de pronunciarme sobre este punto y me atengo a lo probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

El demandado **SE OPONE ROTUNDAMENTE** a todas y cada una de las pretensiones del demandante, así como a las condenas allí mencionadas por cuanto carecen de todo fundamento y validez; en ese sentido, solicito se absuelva de todas ellas a mi representada **HELP FILE SAS**.

Sustento la oposición respecto de cada una de las pretensiones, en la forma en que fueron propuestas por el demandante, así:

A la pretensión primera a que hace alusión a la responsabilidad de la sociedad demandada por vulneración del derecho constitucional de petición, **EL DEMANDADO SE OPONE ROTUNDAMENTE**. Toda vez que se dio respuesta al derecho de petición en los términos y bajo los postulados que determina la ley.

A la pretensión segunda a que hace alusión el daño antijurídico que deriva daños materiales e inmateriales, **EL DEMANDADO SE OPONE ROTUNDAMENTE**. Toda vez que a la mención de esta pretensión no se encuentra fundamento legal ni fáctico alguno en la existencia de algún daño causado al demandante, puesto que el derecho de petición fue contestado a la luz de lo establecido por la ley, lo que no prueba ningún hecho antijurídico en el que haya recaído mi mandante, y como consecuencia, es nula toda responsabilidad que recae a la demandada frente a los supuestos fácticos que aquí impetran.

Aunado a las pretensiones, no procede responsabilidad alguna desde el punto de vista civil, como quiera que el análisis que efectuó en su momento el Juez de Tutela lo hizo desde la óptica o perspectiva de la protección constitucional de un derecho fundamental, como es el de petición, mas no del que ahora nos trae a colación este litigio, la responsabilidad extracontractual derivada de un actuar doloso o culposos, no se advierte que se haya inferido algún tipo de daño, y en consecuencia no ha lugar a la indemnización pretendida, como más adelante se excepcionará, sin que se reúnan los presupuestos del artículo 2341 C.C.



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo contra las pretensiones del demandante con fundamento en la información que me ha sido suministrada por mi representado, para que se nieguen las suplicas de la demanda y condenar en costas al demandante:

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

Al tenor del artículo 2341 del código civil, la responsabilidad de una persona natural o jurídica a título extracontractual, se materializa con 3 elementos, que la doctrina identifica como culpa, daño y relación de causalidad entre los dos primeros, tal como se cita a continuación:

“i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva”. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC 12063-2017.

En relación con lo mencionado anteriormente, con respecto al elemento estructural de responsabilidad como lo es el *daño*, debe demostrarse su existencia por quien demanda, es decir que, aunque se manifiesta, el demandante es quien está en la obligación de acreditarlo, sin que ello implique que no se pueda desvirtuar por el demandado dentro del proceso. Bajo este precepto, es menester indicar, que dadas las circunstancias y lo evidenciado en el plenario, no existe prueba alguna de lo apreciado por el demandante, lo que muestra la ausencia de algún daño causado, y como consecuencia la inexistencia de un perjuicio.

Cabe recordar, que el derecho de petición debe responderse de manera sustancial sin que ello implique acceder a lo que se solicita, pues una respuesta negativa no implica una transgresión de dicha garantía, por lo que indicar un supuesto perjuicio en estas condiciones bajo criterios meramente apreciativos no generan un reconocimiento indemnizatorio, pues para que exista imputación por responsabilidad extracontractual, no solo se deriva de un actuar culposo o doloso sino de la causación de algún tipo de daño.

En función de lo expuesto, la doctrina ha puntualizado que no existe responsabilidad civil sin daño y mucho menos, responsabilidad civil sin criterio de imputación, lo que permite considerar que se hace necesaria una valoración integral para no incurrir en excesos; por lo que resulta de vital importancia determinar el motivo por el cual el responsable va a afrontar el resarcimiento de un presunto daño y la existencia del mismo, de tal manera que no es suficiente afirmar un daño a través de una valoración



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

preventiva dictada por un juez de tutela, sino, se parte del supuesto de la existencia de responsabilidad extracontractual, además de probar si la antijuridicidad deriva un daño, de lo contrario resulta una afectación al sistema jurídico considerar la existencia de un daño por el solo hecho de una valoración individual a través de una acción preventiva y no resarcitoria como es la acción de tutela. Héctor Augusto Campos García-La responsabilidad civil derivada de actos lícitos dañosos en el Derecho Privado... *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 3, diciembre 2015, 75-108 eISSN: 2340-5155- Ediciones Universidad de Salamanca.

Aunado a lo anterior, bajo sustento jurisprudencial sentencia T-200/13, se ha establecido que la acción de tutela es preventiva, pues su finalidad es que el juez previa verificación de la existencia de una vulneración o amenaza de un derecho fundamental, dé una orden para que el peligro no se concrete o la violación concluya.; en este caso, fue resuelta la orden judicial bajo los postulados de dicho requerimiento, lo que evidencia que efectivamente se garantizo el derecho al peticionario, pues sin la existencia de la interposición del incidente de desacato contra la sociedad demandada, queda demostrado el saneamiento de lo requerido, por lo que no se evidencia afectación a los intereses del demandante.

Ahora bien, si hablamos de ilicitud, como aquello que no es permitido, en este caso, hace el demandante, *“hubo una violación directa del derecho constitucional fundamental... con el actuar del representante legal de la sociedad... dada la existencia de cosa juzgada en la sentencia de tutela que así lo decreto”* tal afirmación, no necesariamente constituye un elemento de responsabilidad civil que emana de una conducta que conduce a algún daño, ni la causación del mismo, porque se asumiría o presumiría que cualquier acto jurídico conduciría a un inminente daño con tan solo la apreciación del sujeto que bajo criterios subjetivos acredita el supuesto por el solo hecho de la existencia de una decisión judicial preventiva, sin que ello, pruebe de alguna manera la causación de algún tipo de daño. Cito *“no existe un principio general que obligue a indemnizar todo daño causado, y que ningún daño debe ser resarcido si es que no ha mediado un criterio de imputación que justifique la determinación de un responsable del daño”* PUGLIATTI, Salvatore. 1958: «Alterum non laedere» (voz), vol. ii. Milano: Giuffrè, 98-108; asimismo, sCoGnamiglio, Renato. Op. cit., 15-18. Tomado de Héctor Augusto Campos García-La responsabilidad civil derivada de actos lícitos dañosos en el Derecho Privado.

Bajo estos supuestos dogmáticos y jurisprudenciales, no solo el demandante debe probar la existencia de un daño, sino que, además, exista un criterio de imputación de justifique su responsabilidad, lo que llamamos, el nexo de causalidad, por lo que no es suficiente una apreciación subjetiva de la existencia de un daño, a través de una valoración preventiva como lo es la orden judicial a través de acción de tutela, para así ser merecedor de una indemnización.

Finalmente, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos se propone la excepción de inexistencia de los elementos constitutivos de responsabilidad contractual.

2. INCONGRUENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE RECONOCIMIENTO INDEMNIZATORIO Y SU TASACIÓN



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

Si bien, bajo la connotación que dirige el apoderado de la parte demandante con fundamento en la tasación de perjuicios, se acoge al daño a derechos y bienes constitucionales y convencionales del derecho de petición, dignidad humana y el buen nombre; como lo ha establecido la jurisprudencia, este daño material proviene de *“la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas. Sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos constitucionales y convencionales las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico”*. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del veintiocho de agosto de 2014).

Así mismo esta corporación nos indica que el objetivo de la reparación de este daño se establece en cuatro condiciones para su realización: 1. *“Restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; 2. Lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar sus derechos; 3. Propender para que en el futuro la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y 4. Buscar la realización de la verdad sustancial”*; también nos indica, que la reparación del daño a derechos y bienes constitucionales y convencionales se materializa través de medidas de carácter no pecuniario, medidas reparatorias no indemnizatorias a las cuales solo tendrá derecho la víctima directa de la lesión.

Bajo este criterio jurisprudencial, la apreciación que expresa el demandante sobre la causación de un daño y su correspondiente reparación queda totalmente invalida, toda vez que, se restableció su derecho a través de un pronunciamiento acertado de lo que competía al demandado, como ya se pronunció anteriormente, se complementó la información ya suministrada en el derecho de petición, a través de orden de tutela, lo que concluye una inmerecida indemnización, partiendo de la base, de la causación de algún tipo daño, pues se logró evitar la lesividad del derecho de petición.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones y condenas a las que hace alusión el demandante son improcedentes, por cuanto se derivan de una presunción del daño por la vulneración del derecho de petición, que bajo los postulados legales, no es suficiente una apreciación, sino, debe ser sujeto de prueba la existencia de un daño causado, contrario sensu, no se materializa en ningún momento algún perjuicio, pues el derecho de petición como bien se dijo, fue resuelto en los términos legales y que con posterioridad fue complementado bajo la orden judicial; el juez concedió el derecho en aras de complementar la información ya suministrada por el accionado y sin que la respuesta careciera de algún elemento esencial, pues de lo contrario, ante esto, se hubiera pretendido por parte del demandante el incidente de desacato, suceso que no existió.



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

Además, se resalta que no es suficiente endilgar un daño por una conducta que fue valorada a través de una acción constitucional preventiva, sin antes, haber probado la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual; como se dijo anteriormente, es inexistente el daño y el criterio de imputación que justifique la responsabilidad de la sociedad.

Es por este motivo, que se propone la excepción de cobro de lo no debido, pues la inexistencia de las causales de responsabilidad extracontractual, invalidan cualquier acción que implique la indemnización de perjuicios.

4. TEMERIDAD O MALA FE POR ABUSO DEL DERECHO

Bajo los preceptos del Código General del Proceso, artículo 79, numeral 1-2, se incoa la excepción de temeridad o mala fe del actor al pretender hacer uso injustificado e infundado de su derecho al acceso a la justicia, toda vez que reclama y procura hacer valer un derecho alegando la existencia de un daño ocasionado por una actuación que cesó, cuando le fue dada la respuesta en derecho sobre la solicitud emanada a través del derecho de petición, por cuanto nunca se evidencia la actuación de mala fe, sino las circunstancias de hecho que hicieron no posible la entrega de algunos documentos.

Como se dijo anteriormente, el derecho de petición debe responderse de manera sustancial sin que ello implique acceder a lo que se solicita, pues se respondió a la solicitud, hasta la capacidad de respuesta del demandado dadas las circunstancias que no permitían acceder en su totalidad a la petición, y, por lo tanto, una respuesta negativa no implica necesariamente una transgresión de dicha garantía, pues bien, finalmente el demandante afirma un daño que no se materializó, pues no muestra evidencia del daño causado, criterio necesario para el reconocimiento de perjuicios.

En este orden de ideas, existe un abuso del derecho, como dice la doctrina los derechos subjetivos son relativos y no absolutos, por lo que no se puede ejercer ilimitadamente, y quien abuse de ellos en detrimento de los intereses de los demás deben responder por su conducta; en este caso de forma abusiva se ejerce a través de las acciones de orden constitucional y legal la reparación de un daño inexistente, con el ánimo de ocasionar un agravio al demandado, actuando de forma temeraria, a través de una afirmación infundada. (Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-511 de 1993, 1993^a).

Es así que recurrir al aparato jurisdiccional del estado, es un atributo propio de cualquier persona, pero el exceso del litigio constituye un abuso del derecho, en este caso, se evidencia la intención de causar un perjuicio, por conducta temeraria o con malicia para obtener una protección jurisdiccional inmerecida, hecho inadmisibles en un estado social de derecho, pues bajo los supuestos facticos, en definitiva, no se puede reconocer un supuesto daño bajo una valoración



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

preventiva del derecho a proteger, como ya se ha dicho en varias oportunidades, se logró evitar la lesividad del derecho constitucional amparado, cesando todo procedimiento que implique responsabilidad a la sociedad demandada.

En tal sentido, no solo demuestra un abuso del derecho, sino también comporta mala fe al perseguir una indemnización por perjuicios cuando el daño es ilusorio, pues no existe prueba que lo acredite; valorar la existencia de un daño a través de un fallo de tutela donde se concede la protección de un derecho, no es suficiente para endilgar una responsabilidad extracontractual a la sociedad, partiendo de la base que dicha decisión es una valoración netamente preventiva la cual ya ceso en las condiciones que indico dicha orden, cumpliendo a cabalidad y evitando la lesividad de algún derecho aquí pregonado.

5. PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera esta implique el reconocimiento tácito a las pretensiones, se formula la excepción de prescripción ante cualquier derecho que eventualmente se cause a favor del accionante, lo que tiene sustento y cabida en el Código Civil en sus artículos 2358 y 2536.

6. GENÉRICA

Solicito su declaración en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, lo antes señalado se evidenciará en el transcurso del debate probatorio con fundamento en las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Se tomarán como pruebas las anexadas por el demandante.
2. Derecho de petición emanado por el demandante.
3. Contestación al derecho de petición.

TESTIMONIALES

1. Natalia Roció Rodríguez Urriago, C.C. No. 1.026.564.533, se cita como testigo y encargada del área de recursos humanos, para que declare la no entrega de información que se consideró reservada para la empresa y así mismo, desvirtuar el presunto daño.

INTERROGATORIO DE PARTE



JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR
ABOGADA

Comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer ante el juzgado al demandante **IVÁN ANDRÉS GÓMEZ GRANADOS**, identificado con C.C No. 86.074.721, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá el Señor Juez señalar, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

1. Copia de poder de representación con documentos que acreditan tal calidad
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Documentos aducidos como pruebas

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 90 No. 15-29 Oficina 302. Edificio Diana P.H de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico juridica@helpfileltda.com – comercial@helpfileltda.com

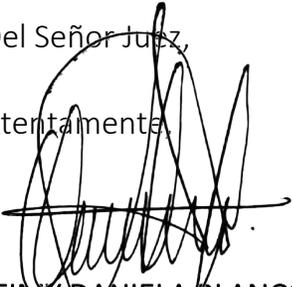
El demandante en la dirección aportada en la demanda

La suscrita en la calle 90 No. 15-29 Oficina 302. Edificio Diana P.H de la ciudad de Bogotá D.C, al correo electrónico blancojuridicoabogados@gmail.com

A la testigo, en la Calle 62 bis sur # 66ª-03 Barrio Madelena, correo electrónico nataro23@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente


JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR

C.C No. 1.030.648.297 expedida en la ciudad de Bogotá D.C

T.P No. 302.248 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACION DE LA DEMANDA-PROCESO VERBAL RAD. 1001400302220200047100

Blanco Jurídico <blancojuridicoabogados@gmail.com>

Miércoles 16/06/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

PODER DE REPRESENTACION CON ANEXOS.pdf; ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; PRUEBAS.pdf; Gmail - COPIA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD.1001400302220200047100 -PROCESO VERBAL.pdf;

Señor,

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA. RAD. 1001400302220200047100

Cordial saludo,

JEIMY DANIELA BLANCO SALAZAR, apoderada de la sociedad **HELP FILE SAS**, a través del presente correo, me permito remitir contestación de la demanda de la referencia dentro del término perentorio para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto:

- Poder de representación con anexos
- Certificado de existencia y representación legal
- Escrito de la contestación de la demanda
- Pruebas
- Copia del recibido por el demandante

--

Blanco Jurídico

Daniela Blanco S.

Abogada Especialista en D. Administrativo

Teléfono: 3138741288